

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día miércoles tres de abril de dos mil diecinueve, se constituyeron María Angélica Girón García, Javier Antonio Vela Díaz y Rocío Villarreal Ruiz, Visitadores Judiciales y Secretaria Auxiliar de la Visitaduría Judicial, respectivamente, de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local que ocupa el **Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad**, a fin de practicar la primera visita de inspección ordinaria, correspondiente al presente año judicial, que comprende del siete de noviembre de dos mil dieciocho al dos de abril de dos mil diecinueve. Para tal fin, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con relación a los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, estando presente la **licenciada Mariana del Rocío Hernández Mata**, titular del Juzgado, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del invocado Reglamento, se verificó que el aviso de la práctica de la inspección se haya colocado en los estrados del órgano visitado con la anticipación debida, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica, lo cual efectivamente fue llevado a cabo en los términos del citado artículo, dándose fe que el cartelón se encuentra en la tabla de avisos del juzgado, manifestando la titular que se publicó con la debida oportunidad.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por la fracción II del artículo 17 del Reglamento, se pasó lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes además del titular de este juzgado, los licenciados Néstor Urrea Barrientos, Edgar Ariel Aguirre Contreras, Mayra Alejandra Treviño Bueno, Damaris Guadalupe Helguera González del personal administrativo se encuentran María Guadalupe Villanueva García, Omar Alejandro Berlanga Elizalde, Felipe de Jesús Carranza Rodríguez, Claudia Alejandra Corral Ruvalcaba, Eída Leonor Vásquez García, José Carlos Calvillo Cruz, Juan Álvaro Cruz Ramírez y, Jesús Salathiel Campos Hernández.

No se encuentran presentes Ruperto Israel Rodríguez Reyes y Ariadna Tonatzín Hernández Hernández, por cambio de adscripción.

I. Aspectos administrativos.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18 inciso A, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

El juzgado registra las audiencias diarias en una agenda, en el período se habilitó una agenda.

1. Agenda de Trabajo.

De su revisión resultó que:

Audiencias programadas para celebrarse al día de ayer:

342

De la visita anterior: ***

Durante la visita: ***

Audiencias desahogadas: 263

Audiencias diferidas: 79

Audiencias a celebrarse posteriormente: 68

La última audiencia que se tiene programada es para las nueve horas con treinta minutos del lunes trece de mayo de dos mil diecinueve, en los autos del expediente 1266/2015 a desahogar dos confesionales, dos declaraciones de parte, cuatro testimoniales y una inspección judicial. Se trajo el expediente relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Luis Felipe Seldner Tonella, Feliz Tonella Luken y Roberto Gómez del Campo Laborin, en su carácter de socios de la empresa Manufacturas Zapaliname, S.A. de C.V., en contra de Enrique Silva Dávila, Alade, S.A. de C.V., Manufacturas Zapaliname, S.A. de C.V. y Enrique Covarrubias Soto, el que consta de 375 fojas, en la foja 232, obra el auto de admisión de pruebas de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, en que se señaló la fecha indicada para el desahogo de las pruebas admitidas; coincidiendo los datos con la agenda de trabajo.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita de inspección anterior, en la que se señaló que la última audiencia programada era para las nueve horas con treinta minutos del día martes veintidós de enero del año en curso, en los autos del expediente 823/2018, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Los Licenciados Raúl Alberto Guerra Mata, Jaira Alejandro Sánchez Valdez y Norma Idaly Morales Leyva, en contra de María Eleonor Lira Bernal. Se trajo el expediente, que consta de 102 fojas, se dio fe que a fojas 53 a la 57, aparece el desahogo de la audiencia de pruebas en donde se desahogaron la confesional y declaración de parte a cargo de María Eleonor Lira Bernal.

Se programan de cuatro a cinco audiencias diarias, iniciando la primera a las nueve horas con treinta minutos y la última a las catorce horas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del juzgado **se encuentra publicada la agenda diaria de audiencias.**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 fracción I, inciso 8 de la mencionada Ley, se verificó en la página web del Poder Judicial del Estado, se encuentran publicadas las audiencias a realizar.

2. Número de Servidores Públicos adscritos al Juzgado.

La plantilla del Juzgado se compone por los siguientes servidores públicos:

01 Juez
03 Secretarios de Acuerdo y Trámite
01 Actuario
05 Secretarías taquimecanógrafas
01 archivista
02 auxiliares administrativos.

Las funciones que desempeña cada uno de los servidores públicos adscritos a este juzgado quedaron descritas en el acta de visita del ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, con los cambios de personal respectivos.

3. Asistencia y Puntualidad del Personal.

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual autorizó el programa de puntualidad y asistencia de los servidores públicos del Poder Judicial, para el efecto, se instalaron en todos los centros de trabajo del Poder Judicial, de relojes checadores para registrar las horas de entrada y salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión será sancionada conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia del personal dejará de ser objeto de revisión, sin embargo, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del juzgado para cualquier eventualidad que pudiera presentarse, debiendo utilizarlo en ese supuesto.

ESTO YA SE HABILITÓ

Se informó por el personal que Felipe de Jesús Carranza Rodríguez y, Jesús Salathiel Campos Hernández, no se les ha habilitado el registro digital.

La titular del juzgado, gira instrucciones para que registren su asistencia en el libro correspondiente, hasta en tanto cuenten con su registro digital.

4. Expedientes personales de los Servidores Públicos.

Licenciada Mariana del Rocío Hernández Mata. Juez.

Posterior a la visita anterior, obra oficio número 663/2019, mediante el cual se informa que le fue concedida una licencia, con goce de sueldo por tres días. El expediente consta de 03 fojas.

Licenciado Néstor Urrea Barrientos. Secretario de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita anterior, obra solicitud de permiso y oficio número 40/2019, mediante el cual se comunica la concesión del permiso por quince días con goce de sueldo. El expediente consta de 98 fojas.

Licenciada Mayra Alejandra Treviño Bueno. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

El expediente se integra por dos oficios, consistentes en oficio número CJ-0074/2019, de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual se comunica el cambio de adscripción y, el nombramiento expedido el 16 de enero de 2019. El expediente consta de 02 fojas.

Licenciado Edgar Ariel Aguirre Contreras. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita anterior, no obra agregada constancia alguna. El expediente se integra con 27 fojas.

Licenciada Damaris Guadalupe Helguera González. Actuario. Posterior a la visita anterior, no obra agregada constancia alguna. El expediente consta de 06 fojas.

María Guadalupe Villanueva García. Secretaria Taquimecanógrafa. Posterior a la última visita, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 24 fojas.

Omar Alejandro Berlanga Elizalde. Secretario Taquimecanógrafo.

El expediente se integra con copias simples de curp, acta de nacimiento, cédula profesional, título profesional de haber cursado la carrera de licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Coahuila y el nombramiento. El expediente se integra con 05 fojas.

Felipe de Jesús Carranza Rodríguez. Secretario Taquimecanógrafo.

Posterior a la visita anterior, obra agregada una copia carta pasante emitida por la Universidad del Valle Santiago. El expediente consta de 08 fojas.

Claudia Alejandra Corral Ruvalcaba. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 05 fojas.

Eída Leonor Vásquez García. Archivista.

Posterior a la visita anterior, no obra documento alguno. El expediente consta de 63 fojas.

Juan Álvaro Cruz Ramírez. Auxiliar Administrativo.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 13 fojas.

Jesús Salathiel Campos Hernández. Auxiliar Administrativo.

El expediente se integra con copias simples de curp, acta de nacimiento, título y cédula profesionales que acreditan haber cursado la carrera de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila. El expediente se integra con 05 fojas.

José Carlos Calvillo Cruz.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 07 fojas.

Los expedientes personales de los funcionarios con cambio de adscripción se archivaron.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Se advierte orden y limpieza en las diversas áreas de la dependencia los equipos de cómputo se encuentran funcionando en regulares condiciones.

Al revisar las diversas áreas se advirtió de un local destinado al secreto del juzgado con anaqueles en mal estado, cajas en el suelo.

Con relación a lo anterior, la titular del juzgado manifestó que insiste en solicitar espacio en el Archivo Judicial General para el resguardo de documentos originales que tienen más de cincuenta años en el juzgado, con la finalidad de tener espacio para los asuntos de nuevo conocimiento que se van recibiendo y que deben obrar en el secreto del juzgado, se realizaron varios envíos, sin embargo, al solicitarlos al Archivo a continuar el trámite no se ha obtenido respuesta, en las más de las ocasiones solicitan personal de este juzgado para ir a localizarlos y se han constituido pero, se ha advertido un desorden y no es favorable la búsqueda por lo anterior, de manera urgente requiere que el Director del Archivo cumpla con las instrucciones de la Magistrada Presidenta de enviar los documentos en mención, porque se tiene ocupado el espacio para el resguardo de documentos del Juzgado Tercero de creciente creación y lo tiene que desocupar para entregarlo.

Se dio fue que el local destinado para el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil, se encuentra repleto de archiveros conteniendo documentos del secreto de este juzgado en revisión.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copias y de los vales oficiales.

CALENDARIO DE DEPÓSITOS DE VENTAS COPIAS

LECTURA		TOTAL COPIAS	No. DE COPIAS		IMPORTE VENTAS
INICIAL	FINAL		C/VALE	VENDIDAS	
81,723	150,474	68,751	36,710	32,247	65,145.00

MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA	DEPÓSITO
NOVIEMBRE	31-10 AL 15	PRIMERA	20 11 2018	\$ 8,907.00
	16 AL 29	SEGUNDA	30 11 2018	\$ 5,861.00
DICIEMBRE	30-11 AL 19	MES	19 12 2018	\$ 6,399.00
ENERO	07 AL 15	PRIMERA	16 01 2019	\$ 4,151.00
	16 AL 30	SEGUNDA	31 01 2019	\$ 5,049.00
FEBRERO	31-01 AL 14	PRIMERA	15 02 2019	\$ 5,916.00
	15 AL 27	SEGUNDA	28 02 2019	\$ 4,422.00
MARZO	28-02 AL 14	PRIMERA	15 03 2019	\$ 5,597.00
	15 AL 28	SEGUNDA	29 03 2019	\$ 18,843.00

- El encargado de la copiadora desea aclarar que el día 01-nov-18 y 05-nov-18, la copiadora falló, durante esos dos días, hubo (13) copias canceladas, por mala impresión, ya que el toner no se adhería a las hojas.

- Desea aclarar también que las copias certificadas, cobradas el día 05-nov-18 (219 copias), fueron fotocopiadas en el Juzgado Tercero Mercantil, ya que ese día la copiadora de este Juzgado fallaba mucho, siendo certificadas las copias, sí se cotejó, certificó y cobró en este Juzgado.

- Por último se aclara, el total de copias, que se determina por la diferencia del contador final y el inicial, y el número de copias que suman las copias con vale y las copias vendidas, tienen una diferencia de 206, la cual resulta de la aclaración Primera y Segunda que hace el encargado de la copiadora:

Total copias: 68,751 Con vale y vendidas: 68,957

Canceladas: 13 (No pagadas)

Certificadas 05-11-18: 219 (Cobradas)

$68,751 - 13 = 68,738 + 219 = 68,957 - 68751 = 206.$

6. Orden de expedientes.

Se verificó el área de archivo de este juzgado, y se dio fe que se continúa ordenando los expedientes en cajas de archivo sobre anaqueles conforme al año de su radicación y de forma progresiva, lo que facilita su búsqueda y localización.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 fracción I, inciso 12 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que se encuentra publicada electrónicamente en la página de internet del Poder Judicial la ubicación de los expedientes del Juzgado y los remitidos al archivo.

II. Revisión de Libros y Registros.

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 inciso B del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza.

1. Libro de Registro.

Durante el periodo que comprende la visita, se recibieron cuatrocientos tres folios de los cuales ochenta y seis corresponden a medios de auxilio judicial, dos cancelado por Oficialía de Partes, el resto son demandas o escritos iniciales, en total se recibieron **cuatrocientos tres asuntos.**

El último registro corresponde a la demanda con folio 303, recibida el uno de abril de dos mil diecinueve, se refiere a un Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Carlos Fernández Clemente a través de sus endosatarios en procuración, en contra de Laura Deyanira Suárez Macías, se radicó el día dos de abril de dos mil diecinueve, (página 07). Se trajo a la

vista la demanda que consta de 06 fojas, en la foja 01, obra el acuse de recibo de Oficialía de Partes en la fecha señalada, en la foja 07 y 08 obra el auto de radicación; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

2. Libro de Valores.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **cuarenta y siete valores**, todos certificados de depósito.

El último registro corresponde al número interno 30, relacionado al expediente 804/2015, relativo al juicio oral mercantil, en que se generó un certificado de depósito X036002808-3-3 por la cantidad de \$523,500.00 (Quinientos veintitrés mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), a fin de que enlazarán la transferencia que se realizó a la cuenta del Poder Judicial, la cual se enlazó el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, siendo el consignante Irma Leticia Gallardo González, apareciendo como beneficiario el Juzgado Primero Mercantil (foja 63.). Se trajo a la vista el expediente que consta de 295 fojas, a foja 269 obra el acuerdo, de fecha veintiocho de enero del año en curso, en el que se tiene por exhibiendo la constancia de la transferencia electrónica del certificado mencionado y se ordena su resguardo en la caja de valores.

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto en el artículo 122 A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar el legajo de valores, y de su revisión resultó: Los certificados de depósito se van agregando en una carpeta conforme a la fecha en que se anotaron en el libro, advirtiéndose que en la parte superior derecha de cada uno de ellos, se asienta el número de folio de control interno; al momento de llevarse a cabo esta inspección, no se detectó la falta de ningún certificado de depósito de los que aparecen registrados durante el período que comprende la visita.

3. Libro de medios de auxilio judicial

a) Recibidos

En el período que comprende esta visita, en el libro que al efecto se lleva, se recibieron **ochenta y ocho medios de auxilio judicial**.

El último registro corresponde al exhorto 62/2019, folio 302/2019, relacionado al expediente 542/2016, promovido por **Sergio Tomás Martínez Arrieta**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranza de Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en contra de **Proyco Gr, Sociedad Anónima de Capital Variable, Héctor Aguirre Sifuentes y Juan Jaime Sifuentes Guerrero**, remitido por el Juez Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, (foja 51). Se trajo a la vista el exhorto el cual consta de 04 fojas, en ésta última, obra el auto de fecha dos de abril del año en curso, en el que se tiene por recibido el medio de auxilio judicial y se ordenó su devolución por carecer de las copias certificadas de la diligencia de embargo para su debida inscripción; siendo coincidentes con los datos asentados en el libro.

Durante el período que comprende la visita, de los exhortos recibidos fueron devueltos a su lugar de origen **setenta y cinco**, de los cuales cuarenta y tres fueron diligenciados y treinta y dos sin diligenciar.

b) Librados

Posterior a la visita inmediata anterior, **se libraron cincuenta y un medios de auxilio judicial**.

El último, corresponde al exhorto 35/2019, ordenado el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, derivado del expediente 212/2019, librado al Juez Competente en la ciudad de México, a fin de llevar a cabo el requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, (página 14). Se trajo a la vista el expediente que corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Sandra Daniela Narváes Ontiveros, en contra de DB Publicidad, S.A. de C.V. y Guillermo Olivo Aranda; resultando coincidentes los datos que aparecen en el libro.

En el período se devolvieron diez medios de auxilio judicial de los cuales, seis se diligenciaron y cuatro sin diligenciar.

Lo anterior fue analizado y verificado por las Licenciadas María Angélica Girón García y Rocío Villarreal Ruiz, Visitadora Judicial y Secretaria Auxiliar de la Visitaduría Judicial General, respectivamente,

4. Libro de negocios citados para sentencia.

a) Sentencias Definitivas.

Posterior a la vista inmediata anterior, aparecen **ciento cincuenta y seis** asuntos citados para sentencia definitiva.

El registro más reciente corresponde al expediente 498/2018, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por María Petra García Juárez, en contra de Salvador Castro Marquez, citado el día dos de abril de dos mil diecinueve, y con resolución pendiente de pronunciar (página 124). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 66 fojas, y en esta última, obra agregada la audiencia de citación de la fecha señalada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Durante el período **dos asuntos fueron dados de baja**, por el siguiente motivo:

Expediente	Juicio	Citación	Baja	Motivo
1. 439/2018	Ejecutivo Mercantil	09-11-18	29-11-18	Desistimiento
2. 146/2018	Ejecutivo Mercantil	19-02-19	01-03-19	Desistimiento

De los asuntos registrados y considerando, además los que se encontraban pendientes de resolución a la visita inmediata anterior, en el periodo que comprende la presente visita, **tres fueron devueltos a trámite**, correspondiendo a los expedientes que a continuación se detallan:

Expediente	Juicio	Citación	Devolución	Motivo
1. 1062/2017	Ejecutivo Mercantil	25-10-18	07-11-18	Perito tercero
2. 643/1999	Ordinario Mercantil	10-12-18	24-01-19	Faltan documentos
3. 1189/2002	Sucesorio Intestame	18-12-18	23-01-19	Proyecto partición

Durante el período que se revisa **se pronunciaron ciento cuarenta y seis sentencias definitivas.**

El registro de sentencia de fecha más reciente, conforme a su número, corresponde al expediente número 954/2018, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Hermanos Batta, S.A. de C.V., en contra de Olga Adriana Vásquez Zarate y Martha Liliana Correa Rodríguez, citado el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, y dictada el dos de abril del presente año (página 124). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 59 fojas, y en la 55 y de la 56 a la última, obran agregadas, respectivamente; el auto de citación y la sentencia definitiva, ambas de las fechas señaladas, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De las dictadas en el período, conforme a las anotaciones del libro, **dos sentencias definitivas se pronunciaron fuera del plazo legal**, en algunas de ellas se concedió prórroga, y son las que a continuación se detallan:

Expediente	Juicio	Citación	Resolución
1. 578/2017	Ejecutivo Mercantil	05-11-18	19-12-18
2. 470/2017	Ejecutivo Mercantil	12-12-18	28-01-19

Al día de hoy conforme a los asientos de este libro, se cuentan con **quince sentencias definitivas pendientes de pronunciar dentro del término legal**, correspondiente a los siguientes expedientes:

Expediente	Juicio	Citación	Prórroga
1. 474/2016	Ordinario Mercantil	05-03-19	08-04-19
2. 352/2018	Ejecutivo Mercantil	11-03-19	03-04-19
3. 1206/1994	Sucesorio Intestamen	14-03-19	
4. 156/2016	Ejecutivo Mercantil	21-03-19	
5. 635/2018	Ejecutivo Mercantil	25-03-19	
6. 840/2018	Ejecutivo Mercantil	25-03-19	
7. 750/2018	Ejecutivo Mercantil	25-03-19	
8. 293/2018	Ejecutivo Mercantil	26-03-19	
9. 598/1999	Sucesorio Intestamen	26-03-19	
10.801/2004	Sucesorio Intestamen	28-03-19	
11.702/2018	Ejecutivo Mercantil	29-03-19	
12.768/2018	Ejecutivo Mercantil	01-04-19	
13.933/2018	Ejecutivo Mercantil	01-04-19	
14.1102/2018	Ejecutivo Mercantil	01-04-19	
15.498/2018	Ejecutivo Mercantil	02-04-19	

De lo anterior resulta:

Citados en el período	156
Pendientes a la visita anterior	10
Devueltos a trámite	03
Baja por desistimiento	02
Sentencias pronunciadas (fuera de plazo:02)	146
Pendientes de resolución (dentro del plazo)	15

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y para efecto de verificar electrónicamente en la página del Poder Judicial que se encuentren publicadas o no, las versiones públicas de las sentencias que hayan causado ejecutoria, y se tuvo acceso a la página, y se constató que las mismas se encuentran dadas de alta en su versión pública.

b) Sentencias Interlocutorias.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen **sesenta y cinco asuntos citados para sentencia interlocutoria.**

El registro más reciente corresponde al expediente 865/2016, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada Erika Rodríguez Molina, en contra de Juan C. Araujo Mazy, citado el día uno de abril de dos mil diecinueve, y con resolución pendiente de pronunciar dentro del plazo (página 210). Se trajo a la vista el expediente que consta de 160 fojas, en esta última, obra agregado el acuerdo de citación de la fecha señalada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Durante el período, **un asunto fue devuelto a trámite por el siguiente motivo, y es:**

Expediente	Incidente	Citación	Baja	Motivo
1. 155/2017	Pago	04-12-18	05-12-18	Pruebas pendientes

En el período que se revisa **se pronunciaron sesenta y un sentencias interlocutorias.**

El último asunto en el que se pronunció la sentencia interlocutoria, conforme a su número y fecha,

corresponde al expediente 61/2016, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada Erika del Rosario Gaona Valdés, en contra de Juan Alberto Martínez Esquivel, citado el día veintisiete de marzo del año en curso, y con resolución del uno de abril del mismo año (página 210). Se trajo el expediente a la vista que consta de 69 fojas, y en la 67 y de la 68 a la última, obran agregadas respectivamente, la resolución de citación, así como la interlocutoria, ambas de las fechas señaladas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Al día de hoy conforme a los asientos de este libro, se cuentan con **tres sentencias interlocutorias pendientes de pronunciar dentro del plazo**, correspondiente a los siguientes expedientes:

Expediente	Incidente	Citación
1. 670/2018	Revocación	29-03-19
2. 868/2012	Ordinario Mercantil	29-03-19
3. 865/2016	Ejecutivo Mercantil	04-04-19

De lo anterior resulta:

Citados en el período	65
Pendientes a la visita anterior	00
Devueltos a trámite	01
Sentencias pronunciadas	61
Pendientes de resolución	03

5. Libro de inventario de bienes.

Se verificó el legajo que consta de una foja útil, en el que se describen los bienes con que cuenta el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Saltillo.

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Colegiada Civil y Familiar.

En la sección relativa a los asuntos cuya competencia es de la Sala Colegiada Civil y Familiar, **obran siete registros.**

En esta visita el último asiento es del expediente 970/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, en el cual se interpuso el recurso por los demandados Juan Antonio Ibarra Pérez y Juan Antonio Ibarra Herrera, en contra de la sentencia definitiva de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, admitido el día uno de abril de dos mil diecinueve y pendiente de remitir al Tribunal de alzada (foja 73). Se trajo a la vista el expediente que consta de 73 fojas, **sin que obre el cuadernillo de apelación.**

Según los asientos de este libro a la fecha se encuentran pendientes de remitir al Tribunal de Alzada los siguientes:

Número	Expediente	Fecha de resolución	Fecha de interposición del recurso	Fecha de admisión
1.	839/1999	20-03-2018	18-05-2018	23-05-2018
2.	508/2018	24-01-2019	07-02-2019	22-02-2019
3.	970/2018	11-03-2019	25-03-2019	01-04-2019

La titular manifestó que el expediente 839/1999, se envió a al Tribunal de Alzada el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, sin embargo, la Sala lo regresó y en cumplimiento a lo ordenado, se realizaron los trámites correspondientes y el día de hoy se volvió a recibir por la Sala a las *****, y de los otros dos, se está transcurriendo el plazo concedido a la contraparte para la contestación de los agravios, para posteriormente hacer las notificaciones correspondientes y remitirlos a la alzada.

En el período que abarca la visita, se recibieron cinco resoluciones de la Sala Civil y Familiar, de los tres son confirmados, uno modificado y uno por otros motivos.

b) Tribunal Distrital

En el apartado en que se registran los expedientes cuya competencia es del Primer Tribunal Distrital, aparecen registrados **ocho asuntos recurridos.**

El último asiento registrado es el número progresivo 04, relacionado con el Juicio Ordinario Mercantil,

expediente 49/2016, en el que Jorge Silvestre ävila Tobias y Silvia Lucila Acosta, interponen el recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria No. 17/2019, dictada el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, admitido el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, (foja 10). Se trajo a la vista el expediente que consta de 182 fojas, de foja 166 a 169, aparece agregada la resolución interlocutoria que se apela, a fojas 182, aparece el auto de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve en que se tiene por interponiendo el recurso, pendiente de remitir a la alzada.

Al día de hoy, se encuentran pendientes de enviarse al Primer Tribunal Distrital, los siguientes:

Número	expediente	Fecha de la resolución impugnada	Fecha de la admisión del recurso
1.	804/2015	14-01-2019	28-01-2019
2.	1531/2011	13-12-2018	14-02-2019
3.	1901/2014	12-02-2019	26-02-2019
4.	0049/2016	05-03-2019	22-03-2019

La titular del juzgado manifestó que el retraso se debe a que en la integración de los cuadernos de apelación, se debe acompañar copia completa de los expedientes, lo que atrasa la integración, en virtud de no ser las únicas copias que deben sacarse en el juzgado.

Por lo que hace al expediente 1531/2011, al momento de revisarlo de nueva cuenta para su envío, se advirtió que faltaba de notificar la sentencia impugnada, a una de las partes, notificación que se logró realizar, hasta el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, por lo que está transcurriendo el término para la posible interposición del recurso, en su caso.

En el período que abarca la visita el Tribunal Distrital no ha devuelto ningún asunto.

c) Recursos de queja.

En el apartado de recursos de queja, durante el período que abarca la presente visita, **no obra ningún asunto registrado.**

El último registro corresponde al número interno 9 relacionado con el expediente 517/2017, relativo al juicio ordinario civil, aparece Carlos Federico Avilés de la Garza, por interponiendo recurso de queja en contra de la sentencia interlocutoria de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de interposición del recurso el quince de octubre del dos mil dieciocho y admitido el diecinueve siguiente, pendiente de remitir a la alzada (foja 147). Se trajo a la vista el expediente el cual consta de 1469 fojas, a foja 1462, obra acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho en que se tiene a Carlos Federico Avilés de la Garza por interponiendo el recurso de queja en contra de sentencia interlocutoria de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, pendiente de remitir al tribunal de alzada.

Según los asientos de este libro a la fecha se encuentran pendientes de remitir al Tribunal de Alzada los siguientes:

Número	Expediente	Fecha de resolución	Fecha de interposición del recurso	Fecha de admisión
1.	168/2000	02-10-2018	10-10-2018	15-10-2018

A fin de no dilatar el procedimiento a la brevedad deberá ser enviado el expediente a la alzada para la sustanciación del recurso de queja.

A la fecha no se han recibido resoluciones de la alzada.

7. Libro de Amparos.

a) Amparos Indirectos.

En el libro que al efecto se lleva en el período que abarca esta visita aparecen anotados **treinta y siete amparos indirectos.**

El último asiento corresponde al número progresivo 28 relacionado con el amparo 338/2019, recibido el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en que aparece como quejosa María Isabel Almanza Arevalo, derivado del expediente 1818/2009, en el que se rindió el informe previo con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, (foja 50). Se trajo a la vista el expediente que consta de 284 fojas, en la foja 269, obra el auto de la fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, recibido en este juzgado el veinticinco del mismo mes y año, en el cual se recibe el comunicado del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sobre la admisión de la demanda de amparo promovida por la quejosa señalada, ordenándose rendir el informe previo, a foja 283, aparece constancia con acuse de recibo del informe previo rendido; siendo coincidente con los datos asentados en el libro.

Posterior a la visita inmediata anterior se recibieron dieciocho ejecutorias de amparo, de las cuales en cinco concedieron el amparo, uno negado y, doce sobreseídos.

Se cotejaron los datos con las estadísticas mensuales y coincidieron los datos.

b) Amparos Directos.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registran **treinta amparos directos.**

El último registro corresponde al recibido el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, relacionado al expediente 1003/2018, tramitado ante la autoridad responsable dirigido al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Octavo Circuito con residencia en esta ciudad, en contra de la sentencia de fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, en el que aparece como quejosa Mónica Nayeli Vielma Mena, radicado el veintinueve de marzo pendiente de rendir el informe justificado (página 11). Se trajo a la vista el expediente que consta de 35 fojas, sin que obre constancia de haber rendido el informe solicitado.

Posterior a la visita inmediata anterior se recibieron diez ejecutorias de amparo directo, de las cuales en dos se concedió el amparo, seis negados y dos sobreseídos.

8. Libro auxiliar.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **cien expedientillos auxiliares formados por demandas que no cumplen con los requisitos legales.**

El último corresponde al folio 304/2019, formado por acuerdo del día dos de abril de dos mil diecinueve, relativo a la demanda suscrita por Alberto García Maldonado, Laura Carranza Fraire, Jesús Esteban Saucedo Jaramillo, Alejandro Flores Flores, Erendira Hernández Ortiz y Marilú Monsiváis Esquivel, como endosatarios en procuración, en contra de Ángela Yared Moreno Morales y Bertha Hernández Martínez. Se trajo a la vista el expedientillo, el cual consta de 10 fojas, en esta última, obra un acuerdo de la fecha indicada, en el cual se ordena formar el expedientillo auxiliar, por falta de endoso, conforme lo dispuesto por los artículos 29 al 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **cincuenta y cuatro promociones irregulares formadas por escritos presentados por personas que no son parte en los juicios.**

El último corresponde a la promoción irregular 37/2019, formado por acuerdo del día uno de abril de dos mil diecinueve, relativo al escrito presentado por Luis Antonio Martínez Reyes. Se trajo a la vista el legajo correspondiente, el cual consta de 151 fojas; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

9. Libro de índice alfabético.

Para la revisión de este libro, se recurrió al último registrado que conforme al Libro de Registro

correspondió al folio 303/2019, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Carlos Fernández Clemente, por lo que se buscó, en la letra "F" del primer libro índice a (página 113), en el que aparece como último registro el folio el tipo de juicio y nombre del promovente.

10. Legajos de listados de expedientes enviados al archivo.

Posterior a la visita inmediata anterior, se han realizado las remisiones al archivo general del Poder Judicial del Estado, siguientes:

Oficio	Fecha	Cantidad
2748/2018	17/12/2018	219
103/2019	29/01/2019	245
362/2019	28/02/2019	175
535/2019	29/03/2019	136

Total: 775

Durante el periodo que comprende la visita, se remitieron al archivo general **setecientos setenta y cinco expedientes.**

Por lo anterior, en este juzgado se ha continuado en el cumplimiento al acuerdo C-017/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, en cuanto a la depuración de expedientes y remitirlos al archivo.

11. Libro de Actuarios.

Con relación a las notificaciones ordenadas por el juzgado y que son practicadas fuera de las instalaciones, corresponden a la Central de actuarios.

Conforme al listado que arroja el sistema de gestión de la Central de Actuarios, se obtuvo que en el periodo, se generaron electrónicamente, **dos mil cincuenta y nueve cédulas de notificación.**

Las cédulas de notificación se entregan físicamente al personal de la Central de actuarios previa volanta de acuse de recibo que se glosa al legajo.

Las diligencias practicadas por la Central de actuarios se escanean y se liberan del sistema, para entregarlas al juzgado mediante acuse de recibo.

Se puso a la vista un legajo que contiene los listados de entrega, de su revisión se obtuvo que en el período se recibieron **mil ochocientos setenta y dos notificaciones y cinco ochenta y siete fueron devueltas por los siguientes motivos:**

A petición de parte	12
A solicitud del juzgado a) Amparo b) Not. en juzgado c) Convenios d) Cambio de domicilio	29
Por auto vencido	13
Duplicidad	04
Error en el domicilio	02
Error en el nombre	02
Error de captura (a consideración de la Central de Actuarios)	36
Error en la cédula (a consideración de la Central de Actuarios)	21
Falta de copia de traslado	04
No remitió cédula (error de sistema)	52
Otros motivos	12
Total de devoluciones	187 9.8%

El día anterior, dos de abril de dos mil diecinueve se recibieron diecisiete diligencias actuariales, **cuatro notificadas y trece sin notificar.**

La última correspondió al folio 19133 del expediente 1125/2016 relativo a un Juicio Ejecutivo mercantil, notificado a Diana Isabel Siller Hernández. Se trajo a vista el expediente que consta de 148 fojas, en esta última, obra una constancia de fecha uno de abril, el cual se notifica por cédula fija en la puerta, con efectos de notificación en forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la materia mercantil, de la sentencia definitiva número 182/2018, de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

Por lo que respecta a las diligencias actuariales practicadas dentro del juzgado, según los registros de control interno que al efecto se lleva, en el período aparecen **trescientas veinticuatro diligencias, correspondientes a ratificaciones, comparencias, por estrados y notificaciones diversas.**

12. Libro de promociones recibidas.

Posterior a la visita inmediata anterior, **se han registrado cuatro mil doscientas sesenta y uno promociones.**

El último asiento corresponde a la presentada a las trece cuarenta y seis horas del día dos de abril del año en curso, relacionada con el expediente 1530/1995, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de Cenobio Carrejo Aguirre (página 303). Se trajo a la vista el expediente promovido por Cenobio, Alma Rosa, Arturo, Gloria, Patricia, Enrique y Norma Leticia todos de apellidos Carrejo Cárdenas, y en su interior obra la promoción, con el sello de recibido del juzgado en la fecha y hora indicada, en la que solicita aclaración de sentencia; coincidiendo con los datos asentados en el libro. El expediente consta de 303 fojas

En promedio, se reciben cincuenta y tres promociones diarias.

Conforme al sistema de gestión en que Oficialía de Partes elabora un listado de las demandas iniciales, medios de auxilio judicial y promociones recibidas, es conveniente aprovechar la información por ello, se deberá formar un legajo con las volantas de promociones recibidas y registrar en el libro únicamente aquellos escritos de expedientes que no fueron incluidos en el sistema.

13. Libro de expedientes facilitados para consulta.

Posterior a la visita inmediata anterior, **se han registrado mil novecientos ochenta y dos expedientes facilitados para consulta.**

El último asiento corresponde al exhorto 127/2018, facilitado a la parte actora Daniel Américo Coronado Muñoz, en fecha dos de abril de dos mil diecinueve, (página 0147).

Se trajo a la vista el exhorto 127/2018 el cual corresponde al Juicio Ejecutivo Mercantil que remite a este juzgado el Juez Séptimo del Primer Distrito Judicial de Monterrey, Nuevo León, deducido del expediente 00567/2018, que promueve Daniel Américo Coronado Muñoz, en contra de Genaro Arreola Cordero, que consta de 12 fojas.

III. Funcionamiento del Juzgado.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos.

Se da fe que en los estrados del Juzgado, físicamente se encuentra una tabla en la cual se van agregando las listas que se publican diariamente.

En la lista correspondiente al día dos de abril de dos mil diecinueve, aparecen un total de setenta y cuatro acuerdos y dos audiencias, entre los que se seleccionó el expediente*****, relativo al Juicio *****, promovido por ***** en contra de *****. Se trajo a la vista el expediente que consta de ***** fojas, en la última, obra un auto de la fecha indicada en el que; coincidiendo los datos del expediente con los que aparecen en la lista.

En el período que comprende esta visita se han dictado los acuerdos siguientes:

Mes	Acuerdos
Noviembre (del 07 Al 30)	0968
Diciembre	0799
Enero	1063
Febrero	1088
Marzo	1132
Abril (1 y 2)	0136

Total 5,186

Durante el periodo que comprende la visita, se han publicado **un total de cinco mil ciento ochenta y seis.**

Aproximadamente se publica un promedio de **cincuenta y siete** acuerdos diarios.

2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de certificados de depósito y sistema de gestión de impartición de justicia.

Al respecto informa el titular que a la fecha el sistema de captura que contiene los datos de los certificados de depósito, funciona correctamente y se envía diariamente el reporte correspondiente vía Internet a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado.

En relación al sistema de gestión de impartición de justicia se solicitaron los siguientes expedientes:

1. Exhorto 243/2018, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Autofinanciamiento México S.A. de C. V. en contra de María Magdaleno Romero Ramírez y otros; contiene el auto de admisión de fecha diecinueve de octubre del año en curso.

2. Expediente 823/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Raúl Alberto Guerra Mata, en contra de María Leonor Lira Bernal, contiene auto admisorio de pruebas de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho.

3. Expediente 916/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Refugio Guerrero Torres en contra de María Magdalena Álvarez Hernández y otros, en el que obra auto de radicación de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Se consultó el sistema de gestión y se verificó que los acuerdos descritos aparecen electrónicamente.

3. Análisis de expedientes.

Conforme a lo señalado por la fracción VI, del artículo 122 A de la Ley Orgánica, se analizaron diez expedientes seleccionados de entre los registrados en el libro respectivo, a efecto de constatar que se lleven con arreglo a la ley, que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; y que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales, y para el efecto se seleccionan al azar del libro de Gobierno, los siguientes:

1. Expediente 694/2017, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Abigail Abrego Pérez, José Alonso Abrego Rivera, Paulino Martínez Valdés y Jesús Picena Vázquez, endosatarios en procuración de Eugenio Abrego Rivera, en contra de Verónica Carrillo Constancio y José Guadalupe Flores Gadea.

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el trece de julio de dos mil diecisiete, y por auto de diecisiete siguiente, con lo recibido, la Juez ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno, se tuvo a la parte actora por demandando las prestaciones en la vía y forma propuesta, despachó ejecución, requiriendo a los demandados por el pago de lo reclamado y en caso de no hacerlo, embargarle bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, ordenando emplazar a la parte demandada para que produjera su contestación, se pronunció sobre el domicilio para oír notificaciones. El once de agosto se solicitó la notificación a la Central de Actuarios. Se llevó a cabo diligencia actuarial el dieciocho de agosto. Por auto de fecha dos de octubre a solicitud de la actora, se tuvo a la diversa demandada por precluido el derecho que debió ejercitar para contestar la demanda, ordenando que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le sean hechas por lista de acuerdos. Por auto de fecha dieciséis de noviembre, a solicitud de la parte actora constitúyase el actuario adscrito a la central de actuarios en compañía de la fuerza pública con rompimiento de cerradura si fuera necesario, y asociado de la parte actora en el domicilio de la parte demandada a que se le embarguen bienes de su propiedad, a fin de garantizar lo reclamado, girándose el oficio correspondiente. Por auto de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, a solicitud de la parte actora, se le tiene por desistiéndose de la demanda instaurada en contra del diverso demandado José Guadalupe Flores Gadea, asimismo, se señala día y hora donde se formularán los alegatos verbales. A las trece horas con cincuenta minutos del día catorce de mayo se llevó a cabo la audiencia, y en razón de que no

existen pruebas pendientes por desahogar, y que no se presentaron las partes a dicha audiencia se declaró la preclusión a su derecho para formular alegatos y se citó para sentencia. Con fecha veinticuatro de mayo se dictó la sentencia definitiva, en que se condenó al demandado al pago de lo reclamado. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados en tiempo. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 37 fojas.

2. Expediente 443/2018, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Raúl José Garza de la Peña, en contra de Alejandro Flores Revuelta.

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho y, por auto de veintiuno de marzo, con lo recibido, la Juez ordenó formar el expedientillo auxiliar respectivo y registrarse bajo el número estadístico que le corresponda; no ha lugar a admitir la demanda, toda vez que no se encuentra ajustado a derecho por carecer de la copia del registro federal de contribuyentes, por lo que se le previene para que dentro del término de tres días subsane la omisión con el apercibimiento legal. Por auto de fecha trece de abril, con lo recibido, se tiene al promovente dando cumplimiento al auto que antecede, y se ordena formar el expediente respectivo y registrarse en el libro de gobierno, se tuvo a la parte actora por demandando las prestaciones en la vía y forma propuesta, despachó ejecución, requiriendo a la demandada el pago de lo reclamado y en caso de no hacerlo, embargarle bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, ordenando emplazar a la parte demandada para que produjera su contestación, se pronunció sobre el domicilio para oír notificaciones. El dieciocho de abril se solicitó la notificación a la Central de Actuarios. El veinte de junio se llevó a cabo el emplazamiento. Por auto de fecha veintinueve de agosto a solicitud de la actora, se tuvo a la demandada por precluido el derecho que debió ejercitar para contestar la demanda, ordenando que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le sean hechas por lista de acuerdos, se resolvió sobre la admisión de pruebas y se señaló día y hora para la audiencia de pruebas, ordenándose su preparación por conducto de la Central de Actuarios, obran constancias de las notificaciones. A las once horas del dieciocho de octubre se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas, y en su oportunidad, no existiendo más pruebas pendientes por desahogar, se pasó a la fase de alegatos, siendo escuchados primero los de la parte actora, no así los de la parte demandada dada su incomparecencia, y se

citó para dictar sentencia definitiva. El treinta de octubre se dictó la sentencia definitiva, en que se condenó al demandado al pago de lo reclamado. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados en tiempo. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 50 fojas.

3. Expediente 299/2018, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Nadia de la Rosa Reyes, en contra de Susana Isabel Cabrera Hernández.

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, y por auto de cinco de marzo del año en curso, con lo recibido, la Juez ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno, se tuvo a la parte actora por demandando las prestaciones en la vía y forma propuesta, despachó ejecución, requiriendo a la demandada por el pago de lo reclamado y en caso de no hacerlo, embargarle bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, ordenando emplazar a la parte demandada para que produjera su contestación, se pronunció sobre el domicilio para oír notificaciones. El dos de abril de dos mil dieciocho se solicitó la notificación a la Central de Actuarios. Se llevó a cabo diligencia actuarial el dieciséis de abril. Por auto de fecha seis de junio a solicitud de la parte actora, constitúyase el actuario adscrito a la central de actuarios en compañía de la fuerza pública con rompimiento de cerradura si fuera necesario, y asociado de la parte actora en el domicilio de la parte demandada a que se le embarguen bienes de su propiedad, a fin de garantizar lo reclamado, girándose el oficio correspondiente. Por auto de fecha nueve de julio a solicitud de la actora, se tuvo a la demandada por precluido el derecho que debió ejercitar para contestar la demanda, ordenando que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le sean hechas por lista de acuerdos, se procedió a la admisión de pruebas, y se señaló fecha para audiencia de pruebas, ordenando su preparación por conducto de la Central de Actuarios. Obran constancias de notificaciones. A las doce horas del día catorce de septiembre se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas, y en virtud de que no existen más pruebas pendientes por desahogar, se pasó a la fase de alegatos, y dada la inasistencia de las partes se les declara la preclusión a su derecho y se citó para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el veintisiete de septiembre del año en curso, en que se condenó a la demandada al pago de lo reclamado. Por auto de fecha seis de noviembre se tiene a la demandada designando abogados para oír y recibir

notificaciones e imponerse de los autos, y se le autoriza las copias certificadas solicitadas y autorizando para recibirlas a los profesionistas que se indican. La anterior es la última actuación. Los proveídos, fueron pronunciados en tiempo. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 51 fojas.

4. Expediente 686/2017, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Kevin Ibrahim Alemán Ramírez y/o José Arturo Rodríguez Urquizu y Cinthia Yadita Martínez Monsiváis, endosatarios en procuración de Octavio Bustos Pineda, en contra Gustavo Ramos Álvarez.

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el doce de julio de dos mil diecisiete, y por auto de catorce de julio, con lo recibido, la Juez ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno, se tuvo a la parte actora por demandando las prestaciones en la vía y forma propuesta, despachó ejecución, requiriendo a la demandada por el pago de lo reclamado y en caso de no hacerlo, embargarle bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, ordenando emplazar a la parte demandada para que produjera su contestación, se pronunció sobre el domicilio para oír notificaciones. En fecha dieciocho de agosto se solicitó la notificación a la Central de Actuarios. Después de diversas diligencias actuariales y de cambio de domicilio del demandado, el doce de enero de dos mil dieciocho se llevó a cabo el emplazamiento al demandado. Por auto de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, a solicitud de la parte actora, se mandó requerir a la parte demandada para que dentro del término de tres días ponga en posesión material del depositario judicial los bienes embargados, con el apercibimiento legal. Obra diligencia actuarial respecto de lo anterior. Por auto de fecha veintiséis de febrero, a solicitud del promovente, se tuvo a la demandada por precluido el derecho que debió ejercitar para contestar la demanda, ordenando que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le sean hechas por lista de acuerdos, y en razón de que no existen pruebas que requieran diligenciación especial y sólo la preconstituida consistente en el documento base de la acción se señala día y hora para que las partes aleguen por sí o por sus abogados con el apercibimiento legal; asimismo, se autoriza al C. Actuario para que en compañía del depositario judicial se constituya en el domicilio del demandado y le requiera la entrega de los bienes embargados, autorizándose la fuerza pública para tal efecto. Obra diligencia actuarial respecto a lo anterior. A las trece horas con cuarenta y cinco minutos del tres de mayo, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de

alegatos y no existiendo más pruebas pendientes por desahogar, se pasa a la etapa de alegatos, y dada la inasistencia de las partes se les declara la preclusión a su derecho y se citó para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el diecisiete de mayo del año en curso, en que se condenó al demandado al pago de lo reclamado. Por auto de fecha veintinueve de junio, a solicitud del promovente, se autoriza al actuario adscrito a la Central de Actuarios para que en compañía de la parte actora se constituya nuevamente en el domicilio del demandado, a fin de señalar bienes de su propiedad para garantizar lo reclamado y que fue condenado en la sentencia definitiva que antecede. Por auto de fecha cuatro de septiembre, se tiene a la parte actora señalando el domicilio correcto del demandado. La anterior es la última actuación. Los proveídos, fueron pronunciados en tiempo. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 65 fojas.

5. Expediente 62/2018, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Israel García Cortés, en contra de Irma Leticia López Ruvalcaba.

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes dieciséis de enero de dos mil dieciocho y por auto del dieciocho, con lo recibido, el Juez ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno, se tuvo a la parte actora por demandando las prestaciones en la vía y forma propuesta, despachó ejecución, requiriendo a los demandados por el pago de lo reclamado y en caso de no hacerlo, embargarle bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, ordenando emplazar a la parte demandada para que produjera su contestación; se pronunció sobre el domicilio, y abogados para oír notificaciones. El uno de febrero se llevó a cabo el emplazamiento a la parte demandada. En fecha veinte de febrero se tiene a la demandada por contestando la demanda, oponiendo las excepciones y defensas que hace valer, ordenando dar vista a la parte actora para que dentro del término de tres días manifieste y ofrezca las pruebas que a su derecho convenga, se tuvo autorizando profesionalista en los términos que se señalan y por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Por auto de fecha veintidós de marzo se tuvo al actor por desahogando en tiempo la vista que se le ordenó dar en relación a la contestación de la demanda, procediéndose a la admisión de pruebas y señalando día y hora para la audiencia de pruebas, ordenando su preparación por conducto de la Central de Actuarios; además, ordena requerir a la parte demandada para que dentro del término de tres días ponga en posesión material del

depositario judicial los bienes embargados, con el apercibimiento legal. Obran constancia de las notificaciones. Por auto de fecha veintitrés de abril, se tiene a la demandada promoviendo incidente de oposición al embargo de los bienes especificados en la audiencia de fecha uno de febrero, se admite el incidente en la vía y forma propuesta, ordenando dar vista a la parte contraria, para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga. A las once horas del día seis de junio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, y al no haber más pruebas pendientes por desahogar, se pasó a la fase de alegatos, sin que los pronunciaron las partes dada su inasistencia, declarándose la preclusión a su derecho, y se citó para sentencia definitiva. La sentencia definitiva se dictó el dieciocho de junio, en que se condenó a la demandada al pago de lo reclamado. La anterior es la última actuación. Los proveídos, fueron pronunciados en tiempo. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 59 fojas.

6. Expediente 654/2018, Juicio Oral Mercantil, promovido por Luis Fernando Torres Estrada, en contra de Go Global, S. de R.L. de C.V.

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el seis de junio de dos mil dieciocho, y por auto de once de junio, la Juez ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno, tuvo a la parte actora por presentada, demandando las prestaciones en la vía y forma propuesta, ordenando emplazar a la parte demandada para que produjera su contestación; tuvo a la actora ofreciendo pruebas, las que se calificarán en la audiencia preliminar e hizo del conocimiento de las partes la obligación de asistir a las audiencias por sí o por medio de representantes con facultades expresas para conciliar, previniéndoles de la sanción que se aplicaría en caso de inasistencia injustificada y se pronunció sobre el domicilio, y abogados para oír notificaciones. En fecha doce de junio se solicitó la notificación a la Central de Actuarios. El tres de julio se llevó a cabo el emplazamiento a la parte demandada. Por auto de fecha veintitrés de agosto, a solicitud del promovente, se tuvo a la demandada por precluido el derecho que debió ejercitar para contestar la demanda, ordenando que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le sean hechas por lista de acuerdos; se señaló día y hora para que tenga verificativo la audiencia preliminar, la cual se llevará a cabo con o sin asistencia de las partes, con el apercibimiento legal. A las once horas con treinta minutos del día

treinta de agosto, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia preliminar, se admitieron pruebas y se fijó día para audiencia de juicio, ordenó la preparación de las pruebas que así lo requirieron, con el apercibimiento legal. Por auto de fecha veintidós de octubre, se tiene al promovente por exhibiendo el sobre cerrado que dice contener las posiciones que deberá absolver la parte demandada, ordenando guardarse en el secreto del juzgado dicho pliego de posiciones. A las once horas con veinticinco minutos del día veintinueve de octubre, se llevó a cabo la audiencia de juicio, desahogándose las pruebas admitidas en razón de que no existen más pruebas pendientes por desahogar, se abrió la fase de alegatos, siendo escuchados de la parte actora, no así de la demandada dada su inasistencia, declarándose precluido su derecho y se señaló día y hora para audiencia en donde se dictara sentencia definitiva. El treinta de octubre, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, se llevó a cabo la audiencia final, y en su oportunidad se dicta sentencia y se pone a disposición de las partes para que se impongan de ella, en que se resolvió procedente la vía intentada, que la actora demostró los elementos constitutivos de su acción, pero que condenó a la demandada de pago, de las prestaciones reclamadas, resolviendo no hacer condena en costas. La anterior es la última actuación. Los proveídos, fueron pronunciados en tiempo. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 27 fojas.

7. Expediente 1049/2017, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jesús Armando Montoya Montes y/o Karla Daniela González Martínez y/o Eduardo Vinny López Muñiz, en contra de María Cristina Alemán Hernández.

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, y por auto de veinticuatro de octubre, con lo recibido, la Juez ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno, se tuvo a la parte actora por demandando las prestaciones en la vía y forma propuesta, despachó ejecución, requiriendo a la demandada por el pago de lo reclamado y en caso de no hacerlo, embargarle bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, ordenando emplazar a la parte demandada para que produjera su contestación, se pronunció sobre el domicilio para oír notificaciones. En fecha seis de noviembre se solicitó la notificación a la Central de Actuarios. Por auto de fecha veinticuatro de noviembre, y en razón de las constancias levantadas por el Actuario adscrito a la Central de Actuarios, no fue posible emplazar a la parte demandada, a solicitud de la promovente se

habilitan de las diecinueve horas a las veinticuatro horas de lunes a viernes de cada semana, así como las veinticuatro horas de los días sábados y domingos para llevar a cabo el emplazamiento. De nueva cuenta obra solicitud de fecha veintiocho de noviembre la Central de Actuarios, la cual no fue posible llevar a cabo. El siete de febrero de dos mil dieciocho, de nueva cuenta se hace solicitud a la Central de Actuarios para llevar a cabo el emplazamiento, la cual se llevó a cabo el veintisiete de febrero. Por auto de fecha veintidós de marzo, a solicitud del promovente, constitúyase el Actuario en el domicilio de la parte demandada y de la parte actora, con auxilio de la fuerza pública con rompimiento de cerradura si fuera necesario para que se le embarguen bienes a garantizar lo reclamado, debiendo girarse el oficio correspondiente. Obra diligencia en relación a lo anterior. Por auto de fecha seis de junio, se tiene a la demandada haciendo las manifestaciones a que se refiere y en base a la naturaleza de los bienes embargados por la utilidad del mismo, es de considerarse que una vez que el depositario judicial proporciones sus generales y domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el lugar de depósito, y además agregue la documental con la cual acredite tener bienes raíces bastantes a juicio de este tribunal para responder del secuestro, o en su caso deberá otorgar fianza por la cantidad que esta autoridad estime pertinente. Por auto de fecha diecisiete de julio, a solicitud del promovente, se tuvo a la demandada por precluido el derecho que debió ejercitar para contestar la demanda, ordenando que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le sean hechas por lista de acuerdos, y en razón de que no existen pruebas que requieran diligenciación especial y sólo la preconstituida consistente en el documento base de la acción se señala día y hora para que las partes aleguen por sí o por sus abogados con el apercibimiento legal; además, se tiene al actor otorgando endoso en procuración base de la acción a quien se indica, debiendo dársele la integración que legalmente le corresponda y por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo guardarse en el secreto del juzgado con los documentos base de la acción la fajilla de endoso que al efecto se acompaña. A las trece horas del diecinueve de septiembre, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de alegatos y no existiendo más pruebas pendientes por desahogar, se pasa a la etapa de alegatos, y dada la inasistencia de las partes se les declara la preclusión a su derecho y se citó para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el dos de octubre del año en curso, en que se condenó al demandado al pago de lo reclamado. Por auto de fecha diecisiete de octubre, se tiene al promovente por

haciendo las manifestaciones a que se refiere, y en relación a lo solicitado, una vez que ratifique ante la presencia judicial el contenido y firma del de cuenta se acordará lo conducente. La anterior es la última actuación. Los proveídos, fueron pronunciados en tiempo. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 43 fojas.

8. Expediente 472/2018, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Karim De Alba Rodríguez, endosatario en procuración de Luz Arely Gutiérrez Herrera, en contra de Irma Sosa García y Abel Loera Vázquez.

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, y por auto de veintitrés de abril, con lo recibido, el Juez ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno, tuvo a la parte actora por presentada, demandando las prestaciones en la vía y forma propuesta, despachó ejecución, requiriendo a la demandada por el pago de lo reclamado y en caso de no hacerlo, embargarle bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, ordenando emplazar a la parte demandada para que produjera su contestación; se pronunció sobre el domicilio, y autorizando a la persona que se indica para imponerse de los autos. El cuatro de mayo, se solicitó la notificación a la Central de Actuarios. El veinticuatro de mayo, se llevó a cabo el emplazamiento a la parte demandada. A escrito recibido con fecha veintiocho de mayo, **fuera del plazo legal**, el trece de junio a solicitud del promovente, se ordena girar atento oficio al Administrador Local del Registro Público de este Distrito Judicial, a fin de que se sirva inscribir el embargo trabado en bienes de la parte demandada. El veinticuatro de mayo, se llevó a cabo el emplazamiento a la parte demandada. A escrito recibido con fecha veinticinco de junio, **fuera del plazo legal**, el trece de julio a solicitud del promovente, se tuvo a la demandada por precluido el derecho que debió ejercitar para contestar la demanda, ordenando que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le sean hechas por lista de acuerdos, y en virtud de que no existen pruebas que requieran diligenciación especial, sólo el documento base de la acción, de conformidad con el artículo 1406 del Código de Comercio reformado el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se fija hora y día para la audiencia donde se formularán alegatos verbales. A las trece horas con treinta minutos del diez de septiembre se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas, en donde advirtiéndole que no existen pruebas pendientes por desahogar se pasa a la fase de alegatos y dada la

incomparecencia de las partes, se declara precluido su derecho a la recepción de los mismos y se citó para sentencia. La sentencia definitiva se dictó el veinte de septiembre, en que se condenó al demandado al pago de lo reclamado. La anterior es la última actuación. Los proveídos, salvo los descritos expresamente fueron pronunciados en tiempo. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 28 fojas.

9. Expediente 260/2018, Juicio Oral Mercantil, promovido por Mauricio Chorné Mendoza, en contra de Víctor Hugo Escobedo Rodríguez y Anne Christ Carmen Morales Flores.

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, y por auto de veintiséis de febrero, la Juez ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno, tuvo a la parte actora por presentada, demandando las prestaciones en la vía y forma propuesta, ordenando emplazar a la parte demandada para que produjera su contestación; tuvo a la actora ofreciendo pruebas, las que se calificarán en la audiencia preliminar e hizo del conocimiento de las partes la obligación de asistir a las audiencias por sí o por medio de representantes con facultades expresas para conciliar, previniéndoles de la sanción que se aplicaría en caso de inasistencia injustificada y se pronunció sobre el domicilio, y abogados para oír notificaciones y abogados para imponerse de los autos. En fecha doce de marzo se solicitó la notificación a la Central de Actuarios. El doce de abril se llevó a cabo el emplazamiento a la parte demandada. Por auto de fecha ocho de mayo, se tuvo al codemandado por contestando en tiempo la demanda instaurada en su contra, y una vez que la diversa codemandada conteste la demanda o en su defecto se le acuse la rebeldía se acordará lo conducente. Por auto de fecha treinta y uno de mayo, a solicitud del promovente, se tuvo a la codemandada por precluido el derecho que debió ejercitar para contestar la demanda, ordenando que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le sean hechas por lista de acuerdos, por otro lado, se tuvo al codemandado contestando en tiempo la demanda instaurada en su contra y oponiendo las excepciones y defensas que hace valer, con las cuales se manda dar vista a la parte actora para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga, se le tuvo autorizando abogado para los efectos que se mencionan, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. A escrito recibido

con fecha seis de junio, **fuera de plazo legal**, el dieciocho de junio, se tuvo a la parte actora por desahogando la vista que se le ordenó dar, y se señaló día y hora para que tenga verificativo la audiencia preliminar, la cual se llevará a cabo con o sin asistencia de las partes, con el apercibimiento legal. A las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de junio, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia preliminar, se admitieron pruebas y se fijó día para audiencia de juicio, ordenó la preparación de las pruebas que así lo requirieron, con el apercibimiento legal. Con fecha seis de septiembre, a las trece horas, día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de juicio, antes de proceder al desahogo de las pruebas admitidas, se procedió a regularizar la continuación del juicio por la razón que se indica, y señala de nueva cuenta día y hora para la audiencia de juicio. El diez de octubre a las trece horas con treinta minutos se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de juicio, y por las razones que se indican se señala día y hora para la continuación de la audiencia de juicio. El cinco de noviembre a las trece horas con treinta minutos se llevó a cabo la audiencia de juicio, y no existiendo más pruebas pendientes por desahogar, se abrió la fase de alegatos, siendo escuchados de la parte actora, no así de la demandada dada su inasistencia, declarándose precluido su derecho y se señaló día y hora para audiencia en donde se dictará sentencia definitiva, dando lectura a los puntos resolutive exponiendo oralmente y de forma breve los fundamentos de hecho y de derecho que motivan la sentencia, y enseguida se pone a disposición de las partes por escrito para que se impongan de ella. Obra dicha resolución, en que se resolvió procedente la vía intentada, que la actora demostró los elementos constitutivos de su acción, pero que condenó a la demandada de pago, de las prestaciones reclamadas, resolviendo no hacer condena en costas. La anterior es la última actuación. Los proveídos, salvo los descritos expresamente fueron pronunciados en tiempo. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 76 fojas.

10. Expediente 5/2018, Juicio Oral Mercantil, promovido por Gonzalo Valdés López, en contra de Francisco Javier Hernández García.

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado, por conducto de la Oficialía de Partes, el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y por auto de doce de diciembre, se ordenó formar el expedientillo auxiliar respectivo, y registrarse bajo el número estadístico que le corresponda, y no ha lugar a admitir la demanda por carecer de la copia del registro federal de

contribuyentes y de la identificación oficial del actor, tal como lo estipula el artículo 1061, fracción V del Código de Comercio, en consecuencia, se previno al promovente para que dentro del término de tres días subsane la omisión con el apercibimiento legal. Por auto de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, se tiene al promovente dando cumplimiento al auto que antecede, con lo recibido, la Juez ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno, tuvo a la parte actora por presentada, demandando las prestaciones en la vía y forma propuesta, ordenando emplazar a la parte demandada para que produjera su contestación; tuvo a la actora ofreciendo pruebas, las que se calificarán en la audiencia preliminar e hizo del conocimiento de las partes la obligación de asistir a las audiencias por sí o por medio de representantes con facultades expresas para conciliar, previniéndoles de la sanción que se aplicaría en caso de inasistencia injustificada y se pronunció sobre el domicilio para oír notificaciones. En fecha doce de enero se solicitó la notificación a la Central de Actuarios. Diligencia actuarial del veintidós de enero, en la que se hace constar la imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede. A escrito recibido el doce de febrero, **fuera de plazo legal**, el veintiséis de febrero, no se acuerda en sus términos lo solicitado por el promovente, y a efecto de mejor proveer se ordenan girar los oficios a las dependencias que se señala, haciendo saber el último domicilio del que se tiene conocimiento de los demandados, por lo que una vez agotadas las medidas de búsqueda se acordará lo conducente. Obra constancia de la remisión de los oficios, y de la contestación de los mismos. Por auto de fecha dieciocho de abril, se tiene al promovente señalando nuevo domicilio de los codemandados. Obra solicitud de ocho de mayo de diligencia actuarial. Obra diligencia de emplazamiento de fecha veintiuno de mayo. A escrito recibido con fecha cuatro de junio, **fuera de plazo legal**, el catorce de junio se tuvo a los demandados por contestando en tiempo la demanda instaurada en su contra, ordenándose dar vista a la actora por tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga. A escrito recibido con fecha diecinueve de junio, **fuera de plazo legal**, el veinte de julio, se tuvo a la parte actora por desahogando en tiempo la vista que se le ordenó dar y se señaló día y hora para la audiencia preliminar. Obra constancia de notificación. El veintidós de agosto a las doce horas, se llevó a cabo la audiencia preliminar, se admitieron pruebas y se fijó día para audiencia de juicio. La audiencia de juicio se llevó a cabo el diez de octubre a las doce horas, y no existen pruebas pendientes por desahogar se abre la fase de alegatos, y en virtud de la

inasistencia de las partes se declaró la preclusión y procede a dictar la sentencia definitiva, la cual se pone a disposición de las partes para que se impongan de ella. Obra resolución de recha diez de octubre, en que se resolvió procedente la vía intentada, que la actora demostró los elementos constitutivos de su acción, pero que condenó a la demandada de pago, de las prestaciones reclamadas, resolviendo no hacer condena en costas. La anterior es la última actuación. Los proveídos, salvo los descritos expresamente fueron pronunciados en tiempo. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 85 fojas.

IV. Estadística.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informe mensual y anual.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las estadísticas tanto ordinaria mensual, que impone el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como de transparencia, que impone el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública, del período que abarca la presente visita, se ingresó a la página del Poder Judicial del Estado, en su apartado de intranet, de lo que resultó lo siguiente:

mes	Estadística mensual	Estadística de transparencia
Noviembre	06-12-2018	06-12-2018
Diciembre	08-01-2019	08-01-2019
Enero	14-02-2019	14-02-2019
Marzo	07-03-2019	23-03-2019
Abril	-----	-----

De lo anterior se advierte que las estadísticas mensual y de transparencia se rindieron dentro del plazo legal, con excepción del mes de marzo en transparencia, en virtud de que se corrigió un dato.

2. Cotejo de datos de Libros con los Legajos.

Acto continuo, se procedió a cotejar los números reportados en el informe de estadística mensual, como los legajos correspondientes a sentencias definitivas e interlocutorias pronunciadas y de su revisión resultó:

Sentencias Definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Noviembre	Antes de visita: 07 Después de visita: 22	Antes de visita: 07 Después de visita: 22	29
Diciembre	15	15	15
Enero	42	42	42
Febrero	30	30	30
Marzo	35	35	35
Abril	02	02	--
Total Período	146	146	--

Sentencias Interlocutorias

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Noviembre	Antes de visita: 03 Después de visita: 16	Antes de visita: 03 Después de visita: 16	19
Diciembre	12	12	12
Enero	01	01	01
Febrero	13	13	13
Marzo	16	16	16
Abril	03	03	--
Total período	61	61	--

3. Asuntos Iniciados, Concluidos, Pendientes de Resolución, en Trámite y Recurridos.

Asuntos Iniciados	***
Asuntos Concluidos	***
Sentencias pronunciadas	***
Pendientes de Resolución	***
Asuntos en Trámite	***
Recurridos en Apelación	***

Los anteriores datos de asuntos concluidos y de asuntos en trámite, fueron proporcionados por personal del juzgado.

V. Solicitud de audiencias

De acuerdo a lo señalado por el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, durante el transcurso de la visita no se presentó persona alguna a solicitar audiencia.

VI. Manifestación del personal.

Acto continuo, de conformidad con lo establecido por el artículo 17, fracciones IV y V del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a entrevistar al personal adscrito a este Juzgado a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, sin que persona alguna hiciera manifestación.

VII. Observaciones generales.

Las observaciones pertinentes han quedado señaladas en cada rubro del acta, así como en el análisis de expedientes.

Con lo anterior, y siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del siete de noviembre de dos mil dieciocho, se dio por terminada la segunda Visita de Inspección Ordinaria, de la que se levanta esta acta por cuadruplicado, que firman la Juez, los Visitadores Judiciales y Secretaria Auxiliar de la Visitaduría Judicial General, siendo un ejemplar para dar cuenta al Consejo de la Judicatura, uno para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otro que queda en poder de la

titular del órgano visitado y uno más para la
Visitaduría Judicial General. Damos fe.

**Licenciada Mariana del Rocío Hernández Mata
Juez**

**María Angélica Girón García.
Visitadora Judicial**

**Javier Antonio Vela Díaz
Visitador Judicial**

**Rocío Villarreal Ruiz
Secretaria Auxiliar de la Visitaduría Judicial
General.**

La Licenciada María Angélica Girón García, Visitadora Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de junio de 2019.